
	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 1 de 16


Organización	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines
Nombre del Documento	Reglamento de Crédito
Fecha Revisión	octubre 2020
Aprobado por:	Junta Directiva

Cargo en la Organización	Personal Responsable
Presidente de Junta Directiva	Michelle Alfaro Mendoza
Secretario (a) de Junta Directiva	Mary Vives Cordero
Fecha de Publicación:	06/05/2021

Control de cambios		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio
Noviembre 2015	01	<ul style="list-style-type: none"> Nuevo Reglamento de Crédito, aprobado mediante acuerdo 3254-502, de la sesión de Junta Directiva No 502 del 04 de noviembre del 2015, rige a partir del 01 de enero del 2016.
Julio 2016	02	<ul style="list-style-type: none"> Creación de la línea de crédito para compra de bienes adjudicados, aprobado mediante acuerdo 3582-530, en sesión 530 del 21 de julio del 2016.
Septiembre 2016	03	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la comisión por formalización (porcentaje de reserva para el fondo de ayuda mutual y actividades sociales), creación de la comisión por cancelación anticipada, aprobado mediante acuerdo 3693-538, en sesión 538 del 29 de septiembre del 2016.
Octubre 2016	04	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la comisión de formalización de los créditos rápidos e inclusión de casos de no pago de la comisión por cancelaciones anticipadas, aprobado mediante acuerdo 3707-539 y 3708-539, del 05 de octubre del 2016
Julio 2017	05	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de la línea de crédito automático (aumento del porcentaje del crédito), ordinario (aumento del monto máximo, plazo y condiciones de los fiadores) y educación y salud y eliminación de la línea compra de saldos. Aprobado en sesión 566-2017 del 26 de julio del 2017.
Abril 2018	06	<ul style="list-style-type: none"> Modificación al artículo n°22, el porcentaje de garantía aceptado en vivienda en la línea pasa de 75% a 80%
Julio 2018	07	<ul style="list-style-type: none"> Modificación al artículo n°6, cobro de comisión por pago anticipado para línea de crédito automático plus. Aprobada mediante acuerdo 4476-605 de sesión de Junta Directiva n°605 del 20/6/2018

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 2 de 16

		<ul style="list-style-type: none"> •Modificación al artículo N°16, condiciones de línea de crédito automático plus. Aprobada mediante acuerdo 4476-605 de sesión de Junta Directiva n°605 del 20/6/2018.
Septiembre 2018	08	<ul style="list-style-type: none"> •Modificación a los siguientes artículos: Artículo N°17 crédito especial, modificación de tasa, plazo y monto máximo a prestar. Artículo N° 22 Consumo Hipotecario, modificación porcentaje a financiar según condiciones de garantía, y; Artículo N° 25 Back to back, modificación del monto máximo a prestar. Aprobada mediante acuerdo 4546-611 de sesión de Junta Directiva n°611 del 22/08/2018.
Octubre 2019	09	<ul style="list-style-type: none"> •Modificación del artículo 3 y 20, se aprueba la figura de codeudor según definición de núcleo familiar, acuerdo 6082-667 de la sesión de Junta Directiva 667 del 17/10/19. •Modificación artículo 11 en cuanto a la aceptación de garantías en segundo grado, según se indique en la lista de instituciones a aceptar en la política, acuerdo 6083-667 del 17/10/19. •Modifica el artículo 36, donde se autoriza la realización de un back to back del producto de la liquidación. Acuerdo 6084-667 del 17/10/19.
Noviembre 2019	10	<ul style="list-style-type: none"> •Se aprueba la inclusión del artículo 13 del reglamento: del monto mínimo de los créditos. Acuerdo 7056-673 del 27/11/19.
Agosto 2020	11	<ul style="list-style-type: none"> •Se aprueba el crédito con garantía de excedentes pago único. Acuerdo N°7335-696 del 13/08/2020.
Agosto 2020	12	<ul style="list-style-type: none"> •Se modifica el artículo 18, del crédito especial, incluyendo la posibilidad de presentar mora histórica, así como el artículo 24 del crédito consumo hipotecario, modificando el monto máximo a otorgar de 50 millones a 75 millones de colones. Sesión 697-2020, del 29/10/20.
Octubre 2020	13	<ul style="list-style-type: none"> •Se modifica el artículo 17. Crédito automático PLUS, se le pone un tope a la tasa cuando se dé una desafiliación. •Se modifica el artículo 6, 13 y 21. Crédito con garantía de excedentes pago único, para que sea utilizada exclusivamente en el App, no se cobra comisión por cancelación anticipada, ni se tiene un monto mínimo de otorgamiento. Sesión 699-2020, del 22 de octubre del 2020.
Mayo 2021	14	<ul style="list-style-type: none"> •Se modifica el artículo 13. Del monto mínimo de créditos, incluyendo la cantidad de refundiciones que se pueden realizar por cada línea de crédito. Sesión 716-2021, del 05 de mayo del 2021.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 3 de 16

Reglamento de Crédito

Capítulo I

Disposiciones Generales


En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Asociaciones Solidaristas # 6970 del 7 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en su capítulo cuarto, artículo cuarenta y nueve, la Junta Directiva de esta Asociación emite el siguiente Reglamento de Crédito que dice:

Artículo 1º. De los principios que rigen la política de crédito de la Asociación: el Reglamento de crédito de ASEBANPO y sus ulteriores modificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:


- a) Contribuir a mejorar el nivel social y económico de los asociados y sus familiares, fomentando el hábito del ahorro y otorgando facilidades de crédito, acorde con las posibilidades económicas de cada solicitante.
- b) Orientar a los solicitantes sobre el buen uso del servicio del crédito, los que serán destinados de preferencia a solucionar problemas de vivienda, de salud, educación y proyectos productivos.
- c) Deberá constituirse en un factor de superación, que beneficie a los Asociados y sus familias.

Artículo 2º. De las definiciones:

- a) Aporte (ahorro) Personal: acumulado conformado por el porcentaje aplicado al salario bruto mensual o por período que el asociado está obligado a ahorrar en la Asociación según lo establecen los estatutos de ASEBANPO.
- b) Aporte patronal: acumulado conformado por el porcentaje del salario bruto mensual o por periodo de cada trabajador asociado a ASEBANPO, que el Patrono está obligado a trasladar periódicamente a ASEBANPO como adelanto del auxilio de cesantía.
- c) ASEBANPO: Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Desarrollo Comunal y Afines.
- d) Avalúo: valoración que realiza un perito o especialista aceptado por ASEBANPO del bien que está siendo ofrecido como garantía de un crédito, será éste un inmueble o un mueble.
- e) Back to back: operación crediticia cuyo saldo total se encuentra garantizada con un ahorro especial previamente constituido con ASEBANPO. En estos casos se debe suscribir un contrato entre la Asociación y el asociado titular del ahorro especial, en donde expresamente éste se obligue, de manera incondicional e irrevocable, a mantener en ASEBANPO un ahorro especial, por al menos el 105% del saldo de la operación de crédito que garantiza; debiendo adicionalmente autorizar de manera incondicional, inmediata e irrevocable a ASEBANPO, como entidad acreedora, para que pueda debitar de dicho ahorro especial el saldo total adeudado incluido intereses y otros gastos en la citada operación crediticia, en caso de una desafiliación de ASEBANPO, o bien, de pretender retirar los recursos del ahorro especial que sirve de garantía, o de mediar incumplimiento en el pago de la referida operación de crédito.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 4 de 16

- f) Crédito: operación mediante la cual ASEBANPO, utilizando los recursos económicos que administra, formaliza préstamos de dinero con sus asociados. Las facilidades crediticias que regula este reglamento serán concedidas en forma directa al Asociado y no se concederán garantías a éstos frente a terceros en cumplimiento de obligaciones contraídas por los Asociados.
- g) Excedentes capitalizables: acumulado conformado por el porcentaje de los excedentes que anualmente no son distribuidos y que ASEBANPO mantiene en cuentas individuales de los asociados.
- h) Fideicomiso de garantía: Figura mediante la cual ASEBANPO en su condición de fideicomitente, traslada la titularidad de los derechos reales otorgados a su favor, a un fideicomiso con el objeto de que un fiduciario los administre.
- i) Garantía Fiduciaria: compromiso que adquiere una persona con ASEBANPO, sea ésta o no asociada de la organización de obligarse a cancelar un crédito de un tercero en que figura como fiador (a), en caso de que el deudor no cumpla con obligación de pago. En tal supuesto el fiador responderá con su patrimonio.
- j) Garantía Real (hipoteca): Derecho real que una persona le concede a ASEBANPO sobre un determinado inmueble (garantía hipotecaria) de su propiedad, para que en caso de que el deudor de un crédito no cumpla con su obligación de pago, ASEBANPO pueda proceder a ejecutar la garantía con el objetivo de cancelar la obligación. Este derecho se prolongará hasta que la deuda que garantiza sea cancelada, independientemente de que el bien pueda cambiar de propietario.
- k) Manual de Productos de Crédito: Es el compendio de los productos que ASEBANPO ofrece a sus asociados, en él se indican las características y requisitos de cada uno de los productos disponibles. Corresponde a la Administración proponer modificaciones y ajustes a las características de los mismos con el propósito de mantener actualizados dichos productos de conformidad con el mercado, debiendo presentarlos a la Junta Directiva para su debida resolución.
- l) Núcleo familiar: Conjunto de personas que conforman una familia, que viven bajo un mismo techo y que se encuentran unidos por lazos de afinidad o consanguinidad de al menos tercer grado y que se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.
- m) Patrono: Banco Popular y Desarrollo Comunal o Popular Sociedad Agencia de Seguros, dependiendo del lugar donde preste servicio el Asociado.
- n) Porcentaje para fondos de Ayuda Mutua y Actividades Sociales y otros: Se refiere al porcentaje que se deduce de los créditos al momento de su desembolso y cuyo porcentaje dependerá de la naturaleza del crédito.
- o) Seguro: Se refiere a la cobertura que debe tener una operación de crédito en caso de un evento, de forma que la entidad aseguradora haga frente a esta eventualidad. Sujeto de crédito o prestatario: toda persona que tenga la condición de afiliado de Asebanpo de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Asociaciones Solidaristas número 6970, así como en los Estatutos de ASEBANPO.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 5 de 16

Artículo 3º. De los sujetos de crédito: los créditos se concederán a asociados (as) a partir de los siguientes parámetros:

- a) Deberán ser miembros activos en cumplimiento de todas las obligaciones que se indican en el artículo 15 de los Estatutos de ASEBANPO.
- b) Deberán ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito. Deberán tener el salario libre de embargos, se exceptúa el embargo por pensión alimentaria y aquellos casos en los que el financiamiento será para cancelar dichos embargos, a excepción de las líneas de crédito de aguinaldo y excedentes. En el caso de los créditos automáticos se exceptuará solamente cuando el monto solicitado no supere el 100% de su aporte.
- c) Deberá estar al día en sus obligaciones, con la excepción de que el crédito sea para normalizar el estado de sus obligaciones con ASEBANPO

En caso de existir codeudores, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y en el Manual de Productos de Crédito.

Artículo 4º. De las líneas de Crédito: Asebanpo cuenta con las siguientes líneas de créditos:


- Créditos rápidos,
- Créditos automáticos,
- Créditos Especiales,
- Créditos ordinarios,
- Créditos sobre excedentes,
- Créditos de vivienda hipotecario,
- Créditos Comercial hipotecario,
- Crédito Consumo Hipotecario,
- Créditos sobre aguinaldo,
- Créditos back to back y
- Créditos educación y salud,

para lo cual se debe cumplir con todo lo estipulado en este reglamento, en el Manual de Productos de Crédito y en las Políticas de Crédito.

Toda nueva línea de crédito deberá ser sometida a aprobación por parte de la Junta Directiva

Artículo 5º. De las tasas de interés de los créditos: las tasas de interés de los créditos serán las definidas por la Junta Directiva de ASEBANPO y serán revisadas cuando ésta lo considere necesario. Las mismas se encuentran en el Manual de productos de Crédito de ASEBANPO.

Artículo 6º. De la comisión por pago anticipado: la Junta Directiva definirá dentro de un rango del 0% al 5%, el porcentaje que cobrará por pagos parciales o cancelación anticipada de los créditos otorgados. Se exceptúa de este cobro las operaciones de ASEBANPO que se cancelan con la constitución de un nuevo crédito de ASEBANPO, cancelaciones por terminación laboral (Pensión, renuncia, despido, terminación de contrato y otro) con el Banco Popular Desarrollo Comunal y sus

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 6 de 16

subsidiarias, esta excepción no aplica para la línea de crédito automático plus, así como la línea de crédito con garantía de excedentes pago único.

Artículo 7º. De la aprobación de los créditos: la Junta Directiva de ASEBANPO, delega la aprobación de los créditos en niveles resolutiveos, que van desde la aprobación unipersonal hasta la aprobación por la comisión de crédito y cuyo monto máximo de aprobación se encuentra definida en el Anexo I: niveles resolutiveos de este Reglamento.

Cuando se someta a conocimiento de cualquiera de los niveles resolutiveos un asunto en el que tenga interés uno de los miembros o algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los integrantes o su cónyuge, éste deberá retirarse del recinto y no participar en la discusión ni en la votación del caso.

Artículo 8º. Del Comité de crédito: la Comisión de Crédito es la instancia encargada de proponer las políticas crediticias dentro del marco de la Ley, de los Estatutos y de los lineamientos de la Junta Directiva y Asamblea General. Su objetivo principal es el análisis y aprobación de las solicitudes crediticias que por nivel resolutiveo le corresponda de acuerdo al Anexo 1: Niveles Resolutiveos, de este Reglamento.

Artículo 9º. Del otorgamiento de los créditos: el requisito, porcentaje máximo de endeudamiento se establece en el Manual de productos de Crédito y para su formalización y previo al desembolso, se requerirá suscribir la documentación necesaria según cada línea de crédito.


Todo prestatario entiende y acepta que sus aportes personales, excedentes después de impuestos, ahorros adicionales y cualquier otro recurso que ASEBANPO administre, serán garantía colateral en sus créditos con la Asociación, por lo que ASEBANPO, estará expresamente autorizada para hacer usos de esos recursos para poner al día sus obligaciones o bien para la cancelación total o parcial de sus créditos, en cuyo caso se aplicará según lo estipulado en artículo No 36º de este Reglamento. En ningún caso se aceptarán los ingresos propios que el deudor o fiador generen como parte de los ingresos totales reportados.

Artículo 10º. De los expedientes de crédito: todas las operaciones de crédito deben contar con su respectivo expediente de crédito el cual debe contener los documentos mínimos establecidos en Manual de productos de Crédito de ASEBANPO, debidamente foliado y en orden cronológico. Toda gestión realizada de cobro administrativo, judicial u otra debe ser incorporada al expediente de crédito.

Artículo 11º. De la Garantías:

a) Fiduciaria: los fiadores pertenecientes al Banco Popular y Desarrollo Comunal y Popular Sociedad Agencia de Seguros deben tener puestos fijos, aquellos que no pertenezcan a estas instituciones deben ser del sector público o privado, con puestos fijos o en propiedad, con antigüedad mínima de un año consecutivo con el mismo patrono. El fiador no puede superar los 60 años de edad.

b) Hipotecaria: deberá ser en primer grado sobre el bien inscrito. Se aceptarán hipotecas de segundo grado, según se establece en las Políticas de Crédito. Así mismo se aceptarán hipotecas en tercer grado, cuando el primero y segundo grado sea a favor de ASEBANPO.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 7 de 16

Artículo 12º. Del plazo máximo de los créditos: si el solicitante ocupa un cargo a plazo determinado, el plazo del crédito no debe superar el plazo del nombramiento, en el caso de créditos con garantía fiduciaria, adicionalmente debe considerar el tiempo en el que el fiador cumpla la edad de 60 años o el plazo máximo de la línea de crédito, el que sea menor.

Artículo 13º. Del monto mínimo de los créditos: el monto mínimo a otorgar en cualquier línea de crédito es de ciento veinticinco mil colones netos, a excepción de los créditos rápidos cuyo objetivo es financiar el pago de compras por convenios y el crédito con garantía de excedentes pago único, crédito que se tramita por medio de la App.

Adicionalmente se limita a la realización de dos refundiciones en un periodo de 12 meses en todas las líneas de crédito (las cuales se contabilizan a partir de la primera refundición).

Artículo 14º. Del desembolso de los créditos: luego de ser aprobado el crédito, el desembolso del mismo quedará sujeto a los recursos que la Asociación disponga para este fin.


Capítulo II Comisión de Crédito

Artículo 15º. De la regulación de la Comisión de Crédito: La Comisión de Crédito será designada por la Junta Directiva de ASEBANPO según lo establecido en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y AFINES. Dentro de sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva, las políticas crediticias dentro del marco de la Ley, de los Estatutos y de los Lineamientos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Analizar y aprobar las solicitudes crediticias que por nivel resolutivo le corresponda de acuerdo al Anexo I: Niveles resolutivos, de este Reglamento.
- c) Conocer y resolver los recursos de revocatoria contra las resoluciones dictadas por ella misma y eventualmente de apelación contra las resoluciones tomadas por los distintos niveles resolutivos de nivel inferior, salvo tratándose de la Junta Directiva, las cuales sólo podrán ser revocadas a instancia de la propia Junta Directiva.

Capítulo III Líneas de crédito y sus condiciones

Artículo 16º. Del Crédito Rápido: tienen por objetivo facilitarle al asociado la compra de bienes y servicios de proveedores con los cuales ASEBANPO tenga suscritos convenios comerciales. El monto máximo de financiamiento es de trescientos mil colones netos (₡300.000.00), plazo máximo de 3 meses para montos inferiores o igual a cien mil colones netos (₡100.000.00) y 6 meses plazo para montos de cien mil un colón (₡100.001.00) a trescientos mil colones (₡300.000.00). Tasa de interés del 0%. Este tipo de crédito no acumula endeudamientos de otras líneas que mantenga el solicitante

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 8 de 16

para definir el nivel de aprobación, debe tener al menos seis meses de afiliado y contar con un historial crediticio sin ningún atraso en los últimos seis meses en todas sus obligaciones con ASEBANPO. Para efecto de determinación del plazo los créditos no serán acumulables, pero si los montos otorgados en esta misma línea.

Artículo 17º. Del Crédito Automático PLUS: son aquellos créditos donde se podrá otorgar hasta un 500% del aporte personal, más las capitalizaciones de excedentes después de rebajar los impuestos correspondientes, según el segmento de salario en que se encuentre. Con un plazo de 144 meses (12 años) cuando el monto solicitado sea igual o inferior al 100% del aporte y cuando este sea superior al 100% del aporte, el plazo es de 96 meses (8 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. En esta línea de crédito se deben contemplar los créditos de educación y salud otorgados cuya garantía es el aporte personal.


Cuando el monto solicitado supere el 100% del aporte obligatorio más capitalizaciones después de impuestos, solo se aceptarán asociados nombrados en propiedad y con al menos un año de antigüedad de ser socio de forma continua, el plazo máximo del crédito no podrá superar la edad de pensión, sin embargo, de estar cercano a pensionarse y solicitar una ampliación a ese plazo al máximo de la línea deberá aportar un refuerzo de garantía (hipotecaria o fiduciaria del Banco Popular y Popular Seguros). Si este se desafiliase durante el plazo del crédito, aunque reingrese de forma inmediata la tasa del crédito aumentara de forma automática en cinco puntos porcentuales, tasa resultante que no puede superar la tasa más alta de las líneas de crédito vigentes en ASEBANPO.

Cuando el crédito supere el 100% del aporte, el monto máximo a prestar por asociado es de 55 millones entre la sumatoria de los créditos automáticos, ordinario, especial y educación y salud.

Artículo 18º. Del Crédito Especial: son aquellos créditos cuya garantía será un pagaré sin fiador que se basan en el historial de pagos del asociado. El monto de financiamiento es de hasta cinco millones de colones (¢5.000.000.00), con un plazo máximo de pago de hasta 96 meses (8 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa lo cancele al trabajador. El asociado debe tener al menos 2 años de afiliado y contar con un historial crediticio según el CIC de un puntaje menor o igual a 1.2, de existir una mora histórica, hasta 60 días debe ser aprobada por la Administración y de 61 días en adelante por el comité. Estar al día en todas sus obligaciones con ASEBANPO y estar en propiedad o interino.

El plazo máximo será definido por el tiempo en el que el deudor cumpla la edad de 60 años o el plazo máximo de la línea de crédito, el que sea menor.

Artículo 19º. Del Crédito Ordinario: son aquellos créditos con garantía fiduciaria, cuyo monto máximo es de veinte millones de colones (¢20.000.000.00), con un plazo máximo de pago de ciento cuarenta y cuatro meses (12 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales,

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 9 de 16

iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. El plazo máximo será definido por el tiempo en el que el fiador cumpla con la edad de 60 años o el plazo máximo de la línea de crédito, el que sea menor. Los deudores que sean este si es trabajador del Banco Popular en plaza interina debe contar con al menos un año de estar laborando y los fiadores con al menos dos años.


Artículo 20º. Del Crédito con garantía de excedentes con pago de intereses: son aquellos créditos cuya garantía son los excedentes proyectados acumulados a la fecha de la solicitud. El monto máximo a otorgar es el 70% de los excedentes acumulados después de impuestos, la cancelación del mismo se dará en el momento de liquidación de los excedentes por lo que su plazo máximo será entre la fecha de constitución del crédito y la fecha de devolución de excedentes de cada periodo fiscal. La cancelación deberá ser mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador o bien solamente cancelando los intereses mensuales y el principal en el momento de la liquidación de los excedentes.

Artículo 21º. Del Crédito con garantía de excedentes pago único: son aquellos créditos cuya garantía son los excedentes proyectados acumulados a la fecha de la solicitud. El monto máximo a otorgar es el 70% de los excedentes acumulados después de impuestos, la cancelación del mismo, se dará en el momento de liquidación de los excedentes por lo que su plazo máximo será entre la fecha de constitución del crédito y la fecha de devolución de excedentes de cada periodo fiscal. Los intereses por dicho crédito se rebajan de forma anticipada del monto solicitado, por lo tanto, el monto a desembolsar es menor y no mide la capacidad de pago del deudor. Se debe rebajar del disponible de dicha línea los créditos otorgados con garantía de excedentes con pago de intereses y con pago único.

Dicha línea de crédito se puede tramitar única y exclusivamente por medio del App de ASEBANPO.

Artículo 22º. Del Crédito de Vivienda Hipotecario: esta línea de crédito es destinada para financiar las siguientes actividades o planes de inversión:

- Compra de vivienda (incluye segunda vivienda).
- Compra de lote (incluye segundo lote).
- Construcción en lote propio.
- Compra de lote y construcción.
- Reparación, ampliación y remodelación de casa propia.
- Cancelación de deuda, de conformidad a los planes de inversión.
- Recuperación Capital Invertido, con no más de seis meses de haber realizado la inversión.
- Monto máximo, para todos los casos será de cien millones de colones (¢100.000.000.00), excepto para la compra de lote, reparación, ampliación y remodelación será de (cincuenta millones de colones (¢50.000.000)). El plazo máximo de pago será para todos los casos de trescientos sesenta meses (30 años), excepto para la compra de lote, reparación, ampliación y remodelación que será de 180 meses (15años), cancelándose mediante igual número de

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 10 de 16


cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. Para su formalización y previo al desembolso, se requerirá firmar una escritura de constitución de hipoteca sobre el bien en garantía, que deberá quedar en custodia de la Asociación, así como suscribir las pólizas requeridas. Los gastos legales y de formalización correrán por cuenta del asociado, los cuales se deducirán del desembolso. Para este tipo de crédito se debe realizar un avalúo, cuyo costo debe ser asumido por el asociado previo a la formalización del crédito, el perito es asignado por Asebanpo y los avalúos deberán tener como máximo 3 meses de elaborados.

- Esta línea se permitirá la figura del codeudor. Debiendo cumplir con lo establecido en este reglamento, el Manual de Productos de Crédito y normativa conexas.
- La garantía será de un 90% del valor del avalúo del inmueble en los siguientes planes de inversión:
 - Compra de primera vivienda.
 - Compra de lote y construcción, primera vivienda.
 - En el resto de los casos la garantía será del 80% del valor del avalúo del inmueble

Artículo 23º. Del Crédito Comercial Hipotecario: esta línea de crédito es destinada a financiar las siguientes actividades o planes de inversión:

- Compra de casas, apartamentos, lotes y construcción que estén destinados al comercio.
- Compra o construcción de locales comerciales, bodegas u otros.
- Reparación, ampliación y remodelación de apartamentos de alquiler, locales comerciales, bodegas.
- Cancelación de deuda a terceros, de conformidad a los planes de inversión.
- Recuperación Capital Invertido, con no más de seis meses de haber realizado la inversión.
- Monto máximo, para todos los casos será de 75.000.000.00 (setenta y cinco millones de colones),
- El plazo máximo es de trescientos meses (25 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. Para su formalización y previo al desembolso, se requerirá firmar una escritura de constitución de hipoteca sobre el bien en garantía, que deberá quedar en custodia de la Asociación, así como suscribir las pólizas requeridas. Los gastos legales y de formalización correrán por cuenta del asociado, los cuales se deducirán del desembolso. Para este tipo de crédito se debe realizar un avalúo, cuyo costo debe ser asumido por el asociado previo a la formalización del crédito, el perito es asignado por Asebanpo y el avalúo deberá tener como máximo 3 meses de elaborados.
- La garantía requerida será de un 80% del avalúo del bien inmueble.

Artículo 24º Del Crédito Consumo Hipotecario: esta línea de crédito se considera para gastos personales, la garantía de esta operación deberá ser un bien inmueble, monto máximo setenta y cinco millones de colones (₡75.000.000.00), el plazo máximo de pago será de doscientos cuarenta meses (20 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 11 de 16

la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. Para su formalización y previo al desembolso, se requerirá firmar una escritura de constitución de hipoteca sobre el bien en garantía que deberá quedar en custodia de la Asociación, así como suscribir las pólizas requeridas. Los gastos legales y de formalización correrán por cuenta del asociado, los cuales se deducirán del desembolso. Para este tipo de crédito se debe realizar un avalúo, cuyo costo debe ser asumido por el asociado **previo a la formalización del crédito**, donde el perito es asignado por Asebanpo y el avalúo deberá tener como máximo 3 meses de elaborados.

- La garantía será de un 80% del valor del avalúo de la vivienda habitada por el deudor y de un 60% del valor del avalúo en vivienda no habitada por el deudor o lote.


Artículo 25º. Del Crédito para adquisición de Bienes Adjudicados: esta línea de crédito es destinada a financiar la compra de bienes adjudicados propiedad de ASEBANPO. El Monto máximo a prestar es el 100% del bien, podrá incluir gastos legales, siempre y cuando no exceda el valor del avalúo, el plazo máximo es de trescientos sesenta meses (30 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. Previo al desembolso, se requerirá firmar una escritura de constitución de hipoteca sobre el bien en garantía, que deberá quedar en custodia de la Asociación, así como suscribir las pólizas requeridas. Los gastos legales de inscripción del traspaso y constitución de la hipoteca del bien correrán por cuenta del asociado, los cuales se deducirán del desembolso. El avalúo a utilizar será el que posea ASEBANPO para dicho bien, por lo que el asociado no debe incurrir en este gasto y sobre dicho crédito no se cobrarán los porcentajes de reserva (Fondo de Ayuda Mutua y Fondo de Actividades Sociales).

Artículo 26º. Del Crédito de Aguinaldo: son aquellos cuya garantía es el aguinaldo, el plazo será dado de la fecha de constitución del crédito y la fecha de pago de aguinaldo. El crédito debe estar cancelado a la fecha de entrega del aguinaldo. La cancelación deberá ser mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador o bien cancelándose solamente los intereses mensuales y el principal con el pago del aguinaldo. Del 01 de enero al 31 de marzo se prestará un 35% del salario mensual bruto reportado en la constancia. Del 01 de abril al 31 de octubre se prestará en las siguientes condiciones:

- Asociados sólo a ASEBANPO, un 70% del salario mensual bruto reportado.
- Asociados a ASEBANPO y otras organizaciones sociales que ofrezcan esta línea de crédito, un 50% del salario mensual bruto reportado.

Artículo 27º. Del Crédito Back to Back: tiene como garantía el ahorro especial, del cual se presta hasta un 95% del ahorro, el plazo máximo del crédito será de ciento ochenta meses (15 años). La cancelación deberá ser mediante cuotas mensuales, vencidas y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador.

Durante la vigencia del crédito el ahorro especial deberá renovarse de forma automática por el plazo original, salvo que el asociado solicite expresamente la variación de dicho plazo.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 12 de 16

Artículo 28º. Del Crédito Educación y Salud: son aquellos créditos donde se podrá otorgar hasta un 500% del aporte personal, más las capitalizaciones de excedentes después de rebajar los impuestos correspondientes, según el segmento de salario en que se encuentre. Con un plazo de 144 meses (12 años) cuando el monto solicitado sea igual o inferior al 100% del aporte y cuando este sea superior al 100% del aporte, el plazo es de 96 meses (8 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador. En esta línea de crédito se deben contemplar los créditos automáticos otorgados cuya garantía es el aporte personal.

O son aquellos créditos con garantía fiduciaria cuyo plazo máximo será definido por el tiempo en el que el fiador cumpla con la edad de 60 años o el plazo máximo de la línea de crédito, el que sea menor.

Monto máximo es de veinte millones de colones (¢20.000.000.00). El plazo máximo de pago es de ciento cuarenta y cuatro meses (20 años), cancelándose mediante igual número de cuotas mensuales, iguales, vencidas, y consecutivas imputables a principal e intereses que serán deducidas del salario del asociado según la periodicidad con que la empresa le cancele al trabajador.


Este tipo de crédito debe ser utilizado para atender necesidades de Educación y Salud previa demostración del plan de inversión.

Capítulo IV Formalización y desembolso de los créditos

Artículo 29º. De la formalización de los créditos y previo desembolso: para su respectiva formalización y previo al desembolso, se requerirá suscribir la autorización de deducción salarial, el contrato de garantía que corresponda de acuerdo con la línea de crédito aprobada, la cesión de los ahorros y excedentes en caso de incumplimiento de la obligación, así como una nota de autorización para rebajar de la cuenta de ahorros o cuenta corriente el monto correspondiente a la cuota del crédito incluyendo los intereses moratorios correspondientes, en caso de que no sea posible rebajarlo de la planilla, autorización para rebajar los gastos y costas legales y de formalización, los cuales correrán por cuenta del socio.

Artículo 30º. Del conocimiento del asociado: en los documentos de formalización de crédito se consignará que el asociado conoce y acepta las disposiciones del Reglamento de Crédito de Asebanpo, Manual de productos de Crédito y normativa conexas.

Artículo 31º. Del trámite de desembolso: la aprobación del crédito no implica el desembolso de los recursos, pues para ello será necesario que el interesado cumpla con los requisitos de formalización exigidos en este Reglamento.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 13 de 16

Artículo 32º. Del desembolso del crédito: el importe del crédito se podrá girar a los acreedores o proveedores contra la presentación de los documentos probatorios, previa autorización por escrito del deudor.

Artículo 33º. Del desembolso parcial del crédito: en aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del perito o funcionario designado por ASEBANPO para ejecutar la supervisión. Ante incumplimiento comprobado por parte del deudor, de alguna de las cláusulas del contrato o condiciones de este Reglamento o Manual de Productos de Crédito o normativa conexas, ASEBANPO se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos de los créditos y hará exigible la totalidad del monto adeudado.

Capítulo V Incumplimiento, y otros supuestos

Artículo 34º. De la parte deudora: en caso de incumplimiento de pago la parte deudora estará obligada a reconocer intereses moratorios sobre el saldo adeudado, en tres puntos porcentuales (3%) sobre la tasa de interés corriente que se pacte.


Artículo 35º. De la falta de pago: la falta de pago oportuno de una de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la parte deudora, producirá el vencimiento inmediato de la obligación y hará exigible el monto adeudado del crédito, y en consecuencia ASEBANPO ejecutará la garantía otorgada. En caso de ser necesario se procederá a interponer el proceso judicial correspondiente.

Artículo 36º. De la información falsa: cuando la Administración de ASEBANPO tenga evidencia que un deudor dolosamente ha suministrado información falsa, estará facultado para llevar a cabo el debido proceso ante la instancia superior.

Artículo 37º. Del incumplimiento del plan de inversión: cuando la Administración de ASEBANPO compruebe el incumplimiento del plan de inversión por parte del asociado, realizará las gestiones correspondientes para hacer exigible el monto adeudado.

Artículo 38º. De los casos de renuncia a la Asociación o finalización de la relación laboral con el patrono: en caso de renuncia del asociado a la asociación o de finalización de la relación laboral con el patrono, la totalidad del ahorro personal, capitalizaciones, ahorros voluntarios y excedentes después del impuesto sobre la renta, serán aplicados como abono al saldo adeudado, priorizando la aplicación en el siguiente orden:

1. Créditos automáticos
2. Créditos educación y salud (garantía aporte personal)
3. Créditos rápidos
4. Créditos especiales
5. Créditos sobre aguinaldo

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 14 de 16

6. Créditos educación y salud (garantía fiduciaria)
7. Créditos compra de saldos
8. Créditos ordinarios
9. Créditos Consumo Hipotecario
10. Créditos Comercial Hipotecario
11. Créditos Vivienda Hipotecario
12. Créditos sobre excedentes
13. Créditos Back to back

De existir varios créditos en una misma línea, se cancelarán por orden de antigüedad. Si quedase algún saldo al descubierto se ajustará la tasa de interés en cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tasa vigente que tenga la línea de crédito. Dicha condición permanecerá durante el periodo que se encuentre desafiliado.

En casos especiales, donde el funcionario termina la relación laboral con la organización, por lo que es liquidado, pero en el mismo acto es recontratado, queda a salvo la cancelación de los créditos de forma automática según el desglose que se indica anteriormente, siempre y cuando estos se quieran cancelar con un crédito back to back,

Artículo 39º. De los gastos por cobro administrativo: los gastos administrativos originados por el incumplimiento de las obligaciones o por el atraso en sus pagos, por concepto de avisos de cobro, Fax, llamadas Telefónicas, telegramas, notificaciones y otros correrán por cuenta del deudor.


Artículo 40º. De la sustitución de garantías: en caso de que un asociado solicite la sustitución de la garantía, la gestión será remitida a la Comisión de Crédito, que será la instancia que resolverá según lo normado en este Reglamento en cuanto aceptación de garantías.

Artículo 41º. De la verificación de garantías: cuando ASEBANPO así lo requiera, podrá verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y realizar un avalúo cuando lo considere pertinente, el asociado está en la obligación de brindar la colaboración que se le solicite, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 34ºeste reglamento.

Capítulo VI Recursos

Artículo 42º. De los recursos: toda resolución deberá ser comunicada al solicitante en el lugar señalado por éste para recibir notificaciones, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes y el plazo dentro del cual deben ser interpuestos, así como la instancia ante la cual se deben presentar.

Artículo 43º. De los recursos de revocatoria: el recurso de revocatoria deberá resolverlo el nivel resolutorio que tomo la decisión del crédito. Por su parte el recurso de apelación le corresponderá resolverlo al Nivel Resolutorio Superior. Ambos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó al asociado la resolución.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 15 de 16

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 44º. De la suspensión de aprobación de nuevos créditos: en cualquier momento, la Junta Directiva mediante una resolución razonada podrá suspender la aprobación de los nuevos créditos. De esta resolución se deberá informar a los asociados por los medios a su alcance.


Artículo 45º. Del seguimiento de los créditos: es potestad de la Administración de ASEBANPO supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los asociados deberán dar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el capítulo V, de éste Reglamento.

El seguimiento de los créditos estará a cargo de la Administración de ASEBANPO, la cual deberá observar las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de dirección y fiscalización superior de ASEBANPO.

Artículo 46º. De la información a Junta Directiva: para el adecuado seguimiento y supervisión de la Cartera de Crédito, ASEBANPO a través de la Dirección Ejecutiva deberá presentar a la Junta Directiva al menos trimestralmente, un informe de la cartera de crédito, el cual deberá al menos contener: monto de colocación por línea, cantidad de créditos otorgados, el estado de las operaciones y cualquier otra información que la administración considere oportuna.

Transitorio I, el Crédito con garantía de excedentes con pago de intereses se tramitará a través de la plataforma de servicios hasta que se encuentre disponible en el App de ASEBANPO.

Transitorio II, el cumplimiento del artículo 13. Del monto mínimo de los créditos, en cuanto a las refundiciones, la contabilización de los meses rige a partir del mes de junio del 2021.

	Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines					
	Reglamento de Crédito					
Código:	RE-009	Versión:	14	Fecha:	Mayo 2021	Página 16 de 16

Anexo I
Niveles Resolutivo.

Nombre del Nivel	Participantes	Monto máximo a aprobar
Unipersonal	Encargado del área de Crédito o Asistente de crédito y cobro	Hasta un €1.000.000.00
Bipersonal	Encargado del área de Crédito o Asistente de Crédito y Cobro y Director Ejecutiva	De €1.000.001.00 a €3.000.000.00
Bipersonal 2	Encargado del área de Crédito o Director Ejecutiva y un miembro del Comité de Crédito	De €3.000.001.00 hasta €5.000.000.00
Colegiado	Encargado del área de Crédito, Director Ejecutivo y un miembro del Comité de Crédito (En caso de ausencia del Director Ejecutivo este deberá ser sustituido por otro miembro del Comité de Crédito)	De €5.000.001.00 hasta €15.000.000.00
Comité de Crédito	Al menos tres miembros del Comité de Crédito	De €15.000.001.00 en adelante